

Provisiones Peculís

1.9.1

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº 30 4

Carpeta nº 890

Fecha 1744 / VII / 7



... de ...

... TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

*Manuel de Siquero*  
*...*

*J. P. Matias*

*J. Sphaus*

*... ex ...*  
*... m ...*  
*... aron*

*Real*  
*...*

*Manuel de Siquero*

*Ramon ...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*

... que el Consejo ...  
... de ...  
... con ...

*Consejo*  
*...*

*J. ...*



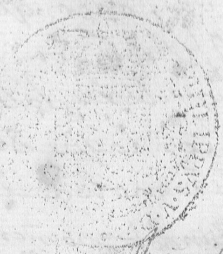








ESTADO ILUSTRADO DE



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Las dos foras antedichas de Sevilla que  
tienen señores de su Real Hacienda  
de la Ciudad de Granada, alos Señores  
de Joseph Verduguez de Sanabru y Juan Mu-  
noz Nieto Alcalde ordinario de esta dha  
Villa por su Magestad en ambos esta dos de Juan  
de Medina y Mendocino y de Antonio de Roma  
y de sus hijos de ella estando juntos en  
su Junta, miendo a lo que de Campaña  
como lo ante uso y costumbre y sus pa-  
pasas no. de veron qual a obedecian y  
obedecian con el respecto y deves an a  
debi da de veron y padesion sobre su Ca de  
como al cada de su Regencia de dha dha  
en quando a la Ciudad de Granada se  
debe a la dha de Thomas Gallego Cal de dha  
del dha dha Consejo de dha Villa de  
montero y lo firmara

Don Juan de Fran. <sup>Primer</sup> <sub>padre</sub>  
Don Juan de Medina  
Don Antonio de Roma  
Don Sebastian de Medina

En la villa de Nueva a quinientos y tres del mes de Julio

Handwritten notes in the left margin, including "y no", "agen", "Palam", "ma", "dame", "de dero", "mes", "caño", "sion", "Anillo".





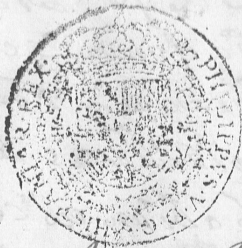




En cumplimiento de lo ordenado de estas dos foros  
Yo Sebastian de Anasco <sup>no. La su M<sup>te</sup> de P<sup>ro</sup> y del</sup> es.  
Cau. de esta Villa de Abasco Testifico y  
deifeg como para el d<sup>to</sup> ma quando que se toma  
por el Sena don Juan de Labrador Cavallero del  
orden de Santiago Brigadier de los Reales exer-  
citos Governador de esta Provincia de Leon  
y ando en Residencia en esta d<sup>ta</sup> Villa  
de los Cauales de proprio de este Conregio y de  
las alaxas destinadas para el pago del salario  
del medico de d<sup>ta</sup> Villa que alaxaron en esta  
d<sup>ta</sup> Villa i otras cosas como cuenta en  
cinco dias del mes de Junio del año proximo  
pasado de Mil setecientos y quarentay  
tres a Rodrigo Solano Vecino de esta d<sup>ta</sup>  
de los Valors que abian de ser de d<sup>ta</sup> pro-  
pio i demas alaxas que bra Reseñadas  
su destinaçion desde Pasqua de esp<sup>ta</sup>  
santo del año pasado de Mil setecientos  
y quarenta y dos hasta la proxima pa-  
sada de Mil setecientos y quarenta  
y tres y entada para en Resultar  
el Valor que abian de ser de las alaxas  
destinadas para el pago del salario de  
el medico i otras cosas las partes de las si-  
guientes.

Hecha en data y Resulta con





SELO QUARANTE  
MARAVEDIS  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TA QUATRO

Sea D. Diego de Monroy della  
mesa del Casano quinientos y  
Setenta reales V. 950

Y en da en data y Resulta con  
tra el dho Juan <sup>co</sup> de la Cruz del Carmel de  
la dehesa Vieja setecientos real  
es V. 900

Y en da en data i Resulta  
contra el dho Juan <sup>co</sup> Tomero de  
Agudary Jabata. Duesientos y  
noveenta y ocho reales 938

Y en da en data contra Don  
Juan <sup>co</sup> Laguna para la pena hora  
dada Un mil reales V. 1000

Y en da en data Resulta contra D.  
Joseph de Guerra por la mesa del  
Casano siendo y Veinte y ocho R. 928

Y en el Resumen de dha cuenta se espasa sabid  
al Casano dho Rodrigo sobano en seis mil ochoc  
ientos veinte y quatro reales y ocho marcos V.

Cuio al Canie Continuo el dño Rodrigo  
Solano con la prodesa de que a la Villa  
el espusado año de dha quenda se le satis-  
fanzese el importe de libranas y Venitos da-  
dos y hechas por los Capitulados del tiempo  
de dha quenda que se le abian ex el dño de  
en dha quenda importantes e mayor canti-  
dad que la del espusado al Canie y averi-  
que se prebino en el dñal de dha quenda  
dhas Cargas e Dros partidas que Venen en  
Resultas e no se abian Cargado las bollos en  
dha en Resultas por no abulas por ende cobien  
esta e el Canial e proprio e Correo  
Segun que lo suo dño mas pagamente consta  
e para de dha quenda y las partidas que  
han sacadas de la dha con Cuidado con sus  
originales e a donde se sacaron que que-  
dara en el archivo de esta Villa a que me  
refiero y para que con el cumplimiento de  
dha auto de el presente en la Villa de Araya  
a diez e siete dias del Mes de Julio de Mil  
setecientos y quatroenta y quatro años

*Sebastián de Utrera*  
*Sebastián de Utrera*

Auto de el dño de esta Villa de Araya a diez e ocho dias  
del Mes de Julio de Mil setecientos y quatro  
y quatro años los señores Joseph Rodríguez



de sanabria y Juan Muñoz Quinto Alcalde  
ordinarios de esta dha Villa por su M<sup>g</sup> en  
ambos estados a Viendo visto el Testimonio  
delas dos fojas antecedentes y que por el Com-  
ja diferentes partidas que se oñeron en Vesaltas  
en la cuenta que se tomo por el Sena o Juan de  
Quebedo Cavallero del Orden de Santiago Bu-  
gadier de lo Real de exercito Governador  
de esta Villa. el con abo cinco de Junio del año pro-  
ximo pasado a Mil Setecientos y quatroenta y tres de los  
Cau d'ales e propios de el conyugo de esta dha Villa y  
en ella tambien se lo proveido de las alapas destinadas  
para la paga del salario del medico de la Villa de esta  
dha Villa a otros fines, i atento a que despues  
de dha cuenta se le pagado al medico algunas  
cantidades de maravedis para la Villa segun  
la ultima cuenta que se le tomo y no se espere a  
en ellas si son o no de las de dhas Vesaltas y  
sus ind. a en diendo a lo mandado en la Real  
Provision que esta para la Vesa e otros autos  
que no se espere a ferso en pagarle lo  
que le pertenece segun se es sabido debiendo  
de su salario el tiempo que tubo y a la Villa  
y que el referido a en su sueldo a 5 rs ind. que  
des de el mes de Enero de el año pasado de  
Mil Setecientos y quatroenta y Uno hizo asi-  
endo con la Villa de las dhas Vesaltas en  
su mes a las Cavalleras y a tiempo de nueve años  
i se le abia de dar de su salario en cada uno de  
ellos cinco mil reales y que es para el p<sup>o</sup> uso

de dho  
Villa  
satis-  
to da  
tiempo  
de  
Cant-  
aver-  
da  
an  
no  
br  
ex  
Canta  
s que  
sus  
re  
e me  
Jo  
ung  
Mil  
ento  
Visto  
di  
ada  
dijay  
53





SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY QVATRO.

do el dho. dho. en que a dho. qd. & mas años  
que subiere a la Villa solo sebe a bi an de  
paga a quatro mil y quatrocientos reales en  
Cada Un año a los dho. y para q. o dex pro  
veder de dho. m. con dho. exp. & m. de  
deudos a cuyo cargo estubo la paga del  
que sebe esta de bi endoj mandamos que el  
pres. en dho. a continuacion de esta auto ponga  
esta mano al a to. el asiento que hizo con  
la Villa es de en dho. al mes de mayo de  
Mencionado año de mil setecientos y qua  
renta y Uno y fho. se dho. y para en su  
virtud lo que con dho. en dho. y lo fho. ma  
no.

Somaria p. dho.

Indem  
Sebastián Romero  
J. A. B.

El cumplimiento de lo dho. de esta dho. por el  
yo Sebastián Romero en su dho. fho. y del  
Cau. de esta Villa de si en dho. rest. y dho.  
que como en el libro con dho. y de al dho.  
que tiene esta Villa el año pasado de mil



Ciute maraueles.

**SIELLO QVARTO: VICENTE  
MARAUEDES. AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CINCO.**

Setecientos y quarenta y Cinco esta. Unalando  
que se celebró en la Villa de San Juan de los Rios  
en el mes de Mayo por el que hizo asiente con Don Juan de  
Salazar y Balseua por merced de la Real Audiencia de esta  
Villa que su término abala el termino es como se sigue  
En la Villa de Muga a Diez y siete dias del  
Mes de Mayo de mil Setecientos y quarenta y  
Cinco años los señores Don Juan Ortiz hidalgo y  
Jablon Ortiz de Vera del calder de diez años de  
esta Villa por su Mge. en ambos estados,  
Don Joseph Rodriguez de Sanabria Don Juan de la Cruz  
de Miranda y Diego Martin Viruete Vera don  
de ella y Don Joseph Rodriguez de Sanabria. Sal  
vador mayor domo de concejo por el estado noble  
Juntos con Don y boto en el Ayuntamiento de San  
Juan de los Rios en su Villa de San Juan de los Rios que el Campesano  
como lo an de Uso y costumbre de porcion que por  
quanto esta Villa aganado Real facultad de su  
Mge. que Diego de Senores de su Real Junta de Valdivia  
y arbi Auto para imponer a Zensos de diez y cinco mil  
Reales de Vellon es pencialmente sobre los frutos de  
Yerbay Vellota de mesa el Castañito de centidos y  
Ja Data y Yerba de siso de pena hora dada y es  
paga de las Vasporerías de las oxas de los sitios

EN TI  
E MIL  
AREN

ada Un  
nas ano  
u de  
ales en  
tes pro  
mos  
do  
que el  
pago  
tra con  
no de  
y qua  
en su  
oficina

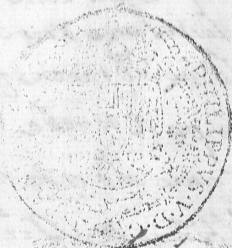
2  
por el  
del  
oy de  
u de  
mil



de muda y salobras que se siembran en dos  
oras cada año hasma por Veñeros de la Villa de  
Berlanga por estas aporcionadas en la misma  
parte de las tierras de pan de abar que ai en ellos  
i sobre las yerbas de los canchales i sobre los  
ai la deos del Termino de esta Villa aunque  
estos estan vendidos en fuerza de Real facultad  
de su Mage y señores de su Real i supremo Consejo  
de Castilla para diferentes Veñerías que constan  
de ella por tiempo de once años de los que han pasado  
de los i sobre lo de mas del Termino de esta Villa y a  
mora abundancia de sobrelas de mas yerbas pro  
pias de este conuexo no obstante que estan afectas  
a otros tenos lo que se declara y espreso asi y que  
los frutos de ellas al ayuntamiento se abian de vender a Ve  
ñeros de esta Villa dando el importe de lo vendido  
a un año del principal de dicho teno i así mismo  
para el ayuntamiento el 5 al año del dicho mes de Julio de  
esta Villa y para los gastos i costas de la buena  
ordenación han de dicho ayuntamiento al caballo y a otros  
dichos que deban pagar i es así que esta Villa al presente  
no tiene ni dicho asafuado i los clamores de los  
Veñeros son muchos pidiendo el que sea salada a  
Causa de la infelicitad en que se halla la misma  
parte de ellos por ser pobre y a otros a que an venido  
por los años han continuos que an experimentado por la  
falta de cosechas de granos que es el único fruto  
que ai en esta Villa y para remedio de esta necesidad  
por aver visto que los pobres por no poder pagar el mes  
dicho no lo llaman y atendiendo a las prendas que  
con curren en Don Ignacio Salgado y Balsera medice

titulas que asi de esta Villa por las muchas e p<sup>er</sup>petuas  
pallas e uenas e an a uentadas que a hecho en la uen<sup>er</sup>  
mos que a uisitar y curado de los m<sup>o</sup>s e curas. a l<sup>o</sup>  
daron e nombralo como lo nombraron por medio  
titulas de esta Villa por el tiempo de nueve años que en  
pierrez a tomar desde principios de este mes de Mayo  
de la p<sup>er</sup>ta e cumplimiento el Ultimo de Diciembre. el año  
gubernador de M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de uentados y quarenta y nueve  
e sele a pagar de salario por la Villa en cada  
Uno de dichos nueve años cinco mil reales de V. y ademas  
sele a pagar ciento y cinquenta y quatro reales  
de V. en cada Uno de dichos nueve años para el d<sup>o</sup>  
de pagar el alendamiento de las casas en que libre  
en que en d<sup>o</sup> tiempo pueda pedir ni llevar cosa al  
guna por las uentadas que les haga estando enfermos  
el mismo se entienda con los uenidos e moradores del  
contra de la Cardencha a contar que se begun a  
curar a esta d<sup>o</sup> Villa y abiendo e para a d<sup>o</sup> con  
tiro a de sei pagar d<sup>o</sup> su abaxo e quando a la  
paga de este que en d<sup>o</sup> año en adension a quella Villa de  
presente notiene Caudales algunos hasta que se en  
don los frutos de las alaxas destinadas para este efecto  
que son yerba y vellota e espiga de las alaxas destinadas  
que son espigas no sele a hacer pago hasta d<sup>o</sup> de  
uendas, esto se entienda por este año y los venidos  
sele a pagar d<sup>o</sup> salario en dos pagas Guabias  
La primera en fin de Abril, la segunda en fin de Mayo  
La tercera en fin de Diciembre de cada un año y si  
sobre d<sup>o</sup> que en algun año los frutos de d<sup>o</sup> alaxas  
no batiere los suficientes para la paga de d<sup>o</sup> salario  
despues de pagada la tercera de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> e enso  
e al cabala e que aue algun Verdo a de esperar hasta





SELLO QVARTO  
MARAVEDIS. AÑO  
SETECIENTOS Y QV  
TAX QVATRO.

que lo den dhas alapas i aun que se espere en ende  
a draso y quebra en la venta de dhas frutos si empu  
sele a se pagar a dho medico el salario que le ha asignado  
como he dho alegando se a dha Real facultad por pre  
benirse en ella el que se bendan los frutos de dhas alapa  
pas batiendo para la paga de lo que ha menester  
y abien do es al dho medico de cada Villa de poblacion  
de ocho pueblo para curar algun enfermo apedulisen una  
al a Villa o a los Señores Alcaldes y se dha maner  
no a de poder salir fuera i con condic ion que si el dho  
medico estubiese enfermo i no pudiese asistir a Visitar  
los enfermos a de ir a la Villa medico de su satisfacion  
para curar los enfermos y el salario que ganare ad  
sea a costa de dho Ayuntamiento salgado el que pagara  
la Villa aquenda el salario que se pagar i lo que  
que se merezca dho Ayuntamiento y queda a Visitar los  
enfermos sele bendan el que aya bendido i a Visitar  
de llamado este Ayuntamiento al dho Ayuntamiento  
salgado y Valdepenas y hallando se presente y lei de  
este al pueblo de Vento ad Vabun para el fin i en  
seado de su contenido o fago que acptaba y acpta  
el nombra miento que por el se ha he y se oblige  
a Visitar los enfermos de unos de esta dha Villa  
i los Religiosos de la Convento de Nuestra Señora  
de la ind. de ella baxo el salario que le ha asignado  
sin haber otra cosa alguna i aqui dar y cumplir



Veinte maravedis.



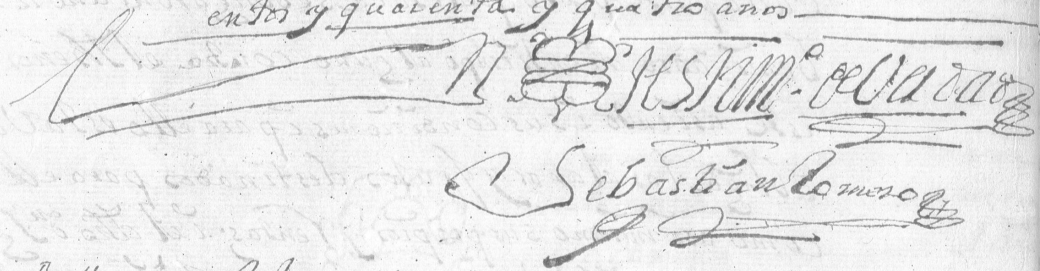
SIELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
MAY QUATRO.

Yo de lo que ha este puta de i conuino de enes de  
asiendo. Dades de durante el tiempo de los nueve  
años que han mencionados en el. i asu cumpliendo  
cada parte por lo que le toca se obligaron a no re  
benir aora ni en tiempo alguno contra el thenor de  
este asiento i sus condiciones i para ello esta villa  
obligada las alaxas y frutos destinados para ella  
como asi mismo sus propios y ventas i el dho de Jua  
re salgado i Val sea a supersona y bienes muebles  
i raíces abidos i por abe conpoderadas Justicias  
de su Mge. que sean competentes para el apremio  
de ello como si fuera por virtud de su sentencia de fe  
ni ha de Juez competente pasada en autoridad  
de las adingada en su mca de lo qual venunsiaron  
Jo de dho i leas de su favor y las eneral y los ju ma  
non sus mos dho Señores Capitulares y dho Don  
Ynacio salgado y Valera a quienes Jo de dho de q  
Jez conoce siendo testigos Don Blas Gomez de los  
Puesca Don Pedro Guero fute Perre y Rodrigo  
Muello Veinor de esta dha villa de sele copia  
de este nono si le pidiere Don Juan de los Rios  
de Pablo Ortiz de Vera = Don Joseph Rodriguez  
de Sanabria = Don Juan Nuñez de Manda  
Don Martin Virueha = Don Joseph Rodriguez

en ende  
siempre  
ha asignas  
por pre  
bar ella  
me nuncio  
apelacion  
licencia  
ma me a  
si el dho  
Viri de  
atificacio  
more ad  
por ara  
i lugo  
u los  
a vien  
de ju na  
ylee de  
no i ex  
y aupte  
e obligo  
Villa  
Senora  
de nad  
cumpla

de Sanabria Saluada = Don Ignacio Salgado y Valsera = Andemú = Sebastián Comero en m: a Cu = U

Segun que los suso. dho. conda y paree a dho. el Cuerdo  
residente que original queda en dho. libro con  
fiscal y de al mudos que tiene esta Villa de este  
presente año y en m: y de por años a que me fe  
fiese y para que conste en cumplimiento de dho.  
auto doi el presente en la Villa de Aruaga a  
Diez y nueve dias del Mes de Julio de Mil Setecien  
tos y quarenta y quatro años



Itallo

En la Villa de Aruaga a veinte dias del Mes  
de Julio de Mil Setecientos y quarenta y qua  
tro años los Señores Joseph Rodriguez de Sa  
nabria y don Manuel Puerto Alcalde ordin  
narios en ella por su M: en ambos estados a vien  
do visto estos autos y teniendo presente as  
dos quentas que se an tomado por la Villa  
a don Ignacio Salgado y Valsera medico de dho. villa  
que año de esta Villa tres años que el pre  
sente Cumpleo en fin de Dic. del año pasado  
de Mil Setecientos y quarenta y uno y en  
este se le abia de pagar por su Tabarro y an  
genia Ciento mil Reales de V. y para los  
siguientes tres años siendo y que en ca  
da uno de los años siguientes se le abia de pagar  
quatro mil y quatrocientos Reales de V. y en  
espece en el asiento que es presa el dho. año



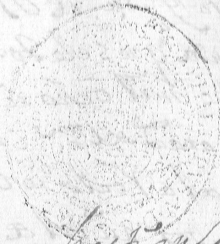
andendentes que tal cantidad de su abastey  
asiento se abia de pagar cada año por diez  
de febrero de mill quinientos e y fin de Noviembre  
y adendo aque para quando que se le como se le  
vestan de biendo quatro mil ochocientos e  
ochenta e siete e de mill e quinientos e  
seis e de mill e quinientos e seis e de mill e  
quinientos e seis e de mill e quinientos e seis  
esta por la villa de estos autos, así es de por diez  
de la cantidad que deudas estas al ayuntamiento  
nada para dho efecto temiendo los dho ayunta-  
dos que las dhas deudas se le debían e de  
los capitulares que fueron en los años donde  
de mana dho al cano e de dho ayuntamiento  
que aya existido en mana algunos en el ayun-  
tamiento o mancomunidad de congreso e que aya  
que por el dho ayuntamiento que en estos autos  
de las villas que de otros efectos se estaban  
debiendo sus mos. estan infirmos que algunos  
de los dhas ayuntamientos lo que debían e de  
parte de las dhas villas e para que no se des-  
penmente a dhas en dha villa e de dha  
parte de los ayuntamientos de los capitulares de los  
tres años antecendentes al no cargo estubo la  
paga de dho al cano e mandaron que el ayunta-  
miento continuaran de este auto de los dhas  
e de los dhas que fueron de esta villa en  
dho tiempo e fto. se faga a los autos para  
proceder lo que corre para el dho ayuntamiento e de su ma-  
n.

Sonovis

Judicium  
Ebas...

En cumplimiento del auto de esta dha villa se

Delre maravilloso.



DEL QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

Hasta el mes de Pasqua del año de  
esta villa de Murga de legico y doctos como por la  
desinsecularion que se hizo por el Sr. D. Juan de  
Quebedo Ca. Valles del Orden de Santiago Buzada  
delo Real exento Sr. de esta D. D. villa de Murga  
en esta d. villa de los Veintey Uno de Mayo del  
año pasado de Mil Setecientos y quatro y Uno  
de Alcalde ordinario y Rexidor de esta d. villa  
para que suscriben sus ofi. cion hasta Pasqua de  
este presente año del año siguiente de Mil Setecientos  
y quatro y dos, contra y para abusado por  
Alcalde ordinario Lorenzo Toray ofi. cion de esta d. villa  
de la Laguna = y por Rexidores Joseph Ximenez  
de esta d. villa = y por Rexidor Pedro Gomez de la Tabla de  
Carlos Espinola y ofi. cion de esta d. villa = y por la d. villa  
que se hizo por d. Sr. D. Juan de Murga de Mayo  
de este presente año de Mil Setecientos y quatro y dos  
de Alcalde y Rexidor de esta d. villa para que  
suscriben sus ofi. cion hasta Pasqua de este presente  
año proximo pasado de Mil Setecientos y quatro  
y tres contra y para abusado de este presente  
Alcalde ordinario Joseph de Senay Jueng  
y Joseph Cano Galeana y asiste no se le dio la  
posesion hasta el día quince de Julio del mismo año  
de Mil Setecientos y quatro y dos. y por Rexidor  
de esta d. villa de Joseph ofi. cion es que no se han  
de esta Laguna, Joseph Ximenez el moray.

Am





Escuse mease...

SELLO QVARTO. VENITE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
CIENTOS Y QVARENTA

Pedro Nolasco Virrey de Venia...  
la de sinseculacion que se hizo para dho Senor Go  
Vernador de Alcaides y Rejidores de esta villa  
engue mto de Juan de menudo de Mil setien  
tos y quatro y tres para que subiesen sus ofi  
cios hasta Pasqua de espaldas tanto proxi me pasada  
de este presente año de esta. Comta y parte abe  
salida de esta para Alcaides de esta villa Joseph  
Duran Camillo de ofran. S. J. no la y de no la y pa  
Rejidores Diego Ortiz de Venia No drigo Muillo Sal  
gamin, Juan Ortiz de dalgo y ofran. No drigo  
de sanabria Venia de esta villa. Todos los qua  
les subieron sus ofi  
cios segun que lo de lo suso dho mas larga mende  
conta y parte de dho de sinseculacion que origi  
nales que dan cada una en el libro como se ve  
de a Comdos que tiene esta villa el año que  
hace memoria y do de por hora quedan en ripo  
dexa que me Rejiero y para que lo de en Cumpli  
miento de dho auto de el presente en la villa de  
Araya a Veinte y un dias de Mes de Julio de Mil  
setien en tos y quatro años y quatro años

N. B. N. S. M. de Venia

Sebastián Tomes

En la villa de Araya a Veinte y dos dias de Mes  
de Julio de Mil setien en tos y quatro y quatro  
años los Senores Joseph No drigo de sanabri

Autos

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding.





Y usque y las partes de las mas p[er]tinen[cia] que  
debe ser

Soma v[er]a p[er]fecta

Sebastián Lameruz

De En la Villa de Arzuga en el dho día mes y año  
dho Joel en no t[em]p[or]e que el auto de esta d[ic]ta  
fueron a Joseph Simon y Juan Veino de esta  
d[ic]ta Villa en sup[er]sena d[ic]ta = Tomado

De En la Villa de Arzuga en el dho día mes y año  
dho Joel en no t[em]p[or]e que el auto de dho Joseph Cano  
Palgauru Veino de esta d[ic]ta Villa en sup[er]sena  
d[ic]ta = Tomado

De En Arzuga dho día mes y año dho Joel en no t[em]p[or]e  
que el auto de Juan de los Rales Veino  
de esta Villa en sup[er]sena d[ic]ta = Tomado

De En Arzuga dho día mes y año dho Joel en no t[em]p[or]e  
que el auto de Juan Espinola y Mendonze Veino  
de esta Villa en sup[er]sena d[ic]ta = Tomado

De En Arzuga dho día mes y año dho Joel en no t[em]p[or]e  
que el auto de Carlos Espinola y Vora Veino de  
esta Villa en sup[er]sena d[ic]ta = Tomado

De En Arzuga dho día mes y año dho Joel en no t[em]p[or]e  
que el auto de Juan Rodríguez de Sanabria  
Veino de esta Villa en sup[er]sena d[ic]ta = Tomado

De En Arzuga dho día mes y año dho Joel en no t[em]p[or]e  
que el auto de Rodrigo Muñoz Palgauru Veino  
de esta Villa = Tomado

De En Arzuga dho día mes y año dho Joel en no t[em]p[or]e  
que el auto de Joseph de las Quintas de los Rales Veino





BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

Esta es la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a veinte y tres de Julio de  
dho año y el día... notario... dho año a Pedro...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a Joseph... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a Joseph... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a Pedro... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

De

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...

En la Villa de... a diez y seis de Agosto de  
dho año a... notario... dho año a...  
de la Villa en supersona de...











Unico mandado.

DELLO QUARTO VIENTE  
MARA VENESIANO DE MIL  
PROFECIENTES Y ARIEN

De la Villa de Suaga en el dho día mes y año  
dho sus mrs dho Señores Alcaldes cumpliendo  
con lo que se le manda en la Real Provisión que  
esta por la Vna de estas partes con asidenu  
de Diego Martin de Ureche Alguacil no y de mrs  
no y de Juan Perez ni no no. Ordenada y asada  
al as Casas de mrs de Pedro Goaz el a  
bla dho Venesiano de dho dho y Rep. que  
es la Villa en el año de mil setecientos y que  
venta y una y por el dho dho en Vagancia  
Venes sigues

De mrs de Juan de Suaga

De Sabar de de mrs

Una mesa de pino

Los quales dho Venes sus mrs. de por dho en  
Moral de la Vna. Vno de dho de la Villa. el  
qual que fue en dho dho que se con dho  
i con dho por de por dho de ellos y se dho  
a dho de mrs de dho para en dho y dho  
de ellos siempre que por sus mrs. dho Señores  
Competente le sean pedidos segun de la dho  
in Camu en las que in Camu de por dho que  
no ban buena guarda de los Venes que les son en  
gator, al año cumplido y fuere obligaron. Se  
personas y Venes mrs de dho dho a dho de dho  
de al as Justo dho Juan de Sa dho para el dho  
de ello como si fuere por dho de dho de dho  
ni dho de dho competente y se da en auto de dho





Uoluntate marta. 15.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA**

**Y QVARTO.** *de la ... en su ...*  
Todo ... *de ...*  
gande ... *de ...*  
pa que ... *de ...*  
Vater ... *de ...*  
ph ... *de ...*  
sta Villa ... *de ...*

*Mel des*  
*Sebastián ...*  
*Juan ...*  
*Sebastián ...*

*Do* *Quel ... a Villa de ... en el dho día ...*  
*año dho sus ... dho señores ...*  
*las Casas ... de ...*  
*Jose ... de ...*  
*ella en el año ...*  
*idos ...*  
*Unes ...*  
*Una ...*  
*Una ...*  
*do ...*  
*lo de los ...*

























nos. en estado en edificación de la villa de  
la Troja de Ca. Vallera que se halla  
que al lado de la Villa de San Vicente  
pues es el Real de San Vicente  
que viene de Joseph Cano Pagan en

los 5 de octubre  
fres que dio de diferentes por su  
Vnos Cano Espino de Vespago

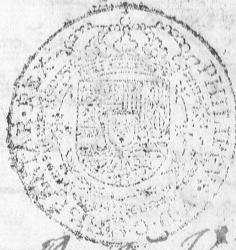
Don Sabundes de ...  
que en la finca de Diego de ...  
lo de los que de dho. Vnos sus ...  
nos. Al cal des de ... en ...  
Vnos de ... a ... el qual que ...  
estaba a ... que se ...  
de ... de ... a ... a ...  
fres para ... de ... y en ...  
empre que ... de ...  
te ... pedidos ...  
que en ... de ... que no ...  
quenta de los ... que ...  
Cumpli mi ... y ...  
Vnos a ... de ...  
Vnos de ... para ...  
nos de ... de ...  
pedente ... en ...  
en ... de ...  
San ... el ...  
aque ... no ...  
fres Diego ... y Juan ...  
nos Vnos de ... a ...  
dho. Senores Al cal des

Joseph de ...  
Sebastian de ...



ocho  
En la Villa de Madrid el día de Ma y año  
de 1505. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
do en esta embargo con asistencia de mi el Rey y  
Juan Pizarro meir de ordinario y asimismo al Caros  
donde tiene su morada Joseph Ximenez  
no tiene el mero en esta Villa de Madrid  
y por el Rey de esta Villa de Madrid  
Unos Cano Viejo el Espal de  
dos Tabuadas de Jallas  
dos Tabuadas de Encas  
Una mesita y eguena  
Una tinaja grande de albidia de Manteca  
Una mesa grande con el asor  
Una arca de pino con una terna de cera  
Todos los qualer de esta Villa de Madrid  
res al calder de esta Villa de Madrid  
Muello Viejo de esta Villa de Madrid  
sente estaba o faga que se lea de esta Villa de Madrid  
con el faga de esta Villa de Madrid  
a faga de esta Villa de Madrid  
en faga de esta Villa de Madrid  
Jaz con el de esta Villa de Madrid  
de esta Villa de Madrid  
por faga de esta Villa de Madrid  
que se lea de esta Villa de Madrid  
y faga de esta Villa de Madrid  
Jaz con el de esta Villa de Madrid  
ello con el faga de esta Villa de Madrid  
niriba de esta Villa de Madrid  
de esta Villa de Madrid  
nunca todo de esta Villa de Madrid  
me al de esta Villa de Madrid  
conozco con el faga de esta Villa de Madrid

Dieciocho maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO

Marta Vicent Manuel Rodriguez y Juan

Perez Veneros de esta dha Villa de Sananton

lo sus nos. dha Señores Alcal des

Joseph de Sanantonio  
Luisa y Morillo

Sebastian Antonio

Hecho

En la Villa de Muga a tres dias del mes de Agosto  
de Mil Setecientos y quarenta y quatro años los  
Señores D. Joseph Rodriguez de Sanabria y Juan  
Perez Veneros Alcaldes ordinarios de esta dha Villa de Sananton  
y D. en ambos estados a D. Pedro Vitoriano y que por  
ellos consta aberse hecho en buxo de los dichos Señores  
que fueron Alcaldes y Vepi dor de esta dha Villa en el año  
de años que se expresan en estos autos que son de Mil setecien  
tos y quarenta y tres y el de Mil setecientos y quarenta  
y dos y para poder hacer pago a D. Ignacio Saldado y  
D. Pedro de los rios de que se le esta debiendo el dicho  
sel tiempo que fue ne dicho D. Pedro de los rios de esta dha Villa  
daron se la quemar al pago de los dichos Señores que constan de  
dha embargo y se acordó dar las pes fuertes y muparas que  
en ellas se pudiesen. Caden do aque D. Joseph de los rios  
de los rios y es que no se pague por Vepi dor de esta dha Villa  
en el año pasado de Mil setecientos y quarenta y tres  
por el estado de los dichos y que así nos solo

Pregon

Dno

Dno





Elcino m... 1710

VEINTI  
MARAVIEJIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA

anembargase Diez algunos por yo conozco  
pa ser mozo soltero hijo de familia y si era  
Padre i madre i ser hijo de algo para super  
sona i para han el pago de lo que se mata  
sele vesaba su dia alor egi su lras  
compañeros para que pidan el valor de ello lo  
que se les ofrezca y lo firmen =

Desanovria Fran. Munoz  
Sebastián mero

En su villa de Murcia a quatro de Mayo de este año  
Yo el Sr. D. Juan de Menas p. el Rey  
esta villa se hizo saber lo contenido en el auto  
ante y dente de esta villa para que cada uno de los  
quien se halla en ella para si alguna persona que  
ha de haber parte en los bienes embargados  
o en qualquiera de ellos =

En su villa de Murcia a quatro de Mayo de este año Yo el  
Sr. D. Juan de Menas p. el Rey

En su villa de Murcia a cinco de Mayo de este año Yo el  
Sr. D. Juan de Menas p. el Rey

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding.

Ono On Anaga a Sant Estevão de Alho ano 10  
el er. dois se o no pagon

Ono On Anaga a Sente Estevão de Alho  
ano Joel er. dois se o no pagon

Ono On Anaga a o cho de Agosto de Alho  
Joel er. dois se o no pagon

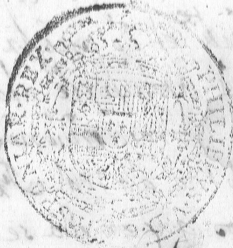
Ono On Anaga a nabe de Agosto de Alho ano  
Joel er. dois se o no pagon

Ono On Anaga a Diez de Agosto de Alho ano 10  
el er. dois se o no pagon

Ono On Anaga a ome de Agosto de Alho  
ano Joel er. dois se o no pagon

Ono On Anaga a Dove de Agosto de Alho  
ano Joel er. dois se o no pagon





Escrite marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y OCHO.

Don Juan Sagado Medico de esta y, en la mejor forma  
que en dho. p[re]sencia ante v[ost]ros parecio y dijo que el dho. Medico  
que fue Medico asalarado por el Consejo de esta y, y  
se me queda d[omi]nicio de dho. Cant. de mi Salario y aumento  
practicado varias veces, sobre su Cobranza no tubo efecto has  
ta que me fue preuio haber Recurso ante d. Pl. y Es de la  
Real Chancilleria de Granada y aunque obtube Real Prou. y  
que se me hiciese el pago no tubo efecto por lo que ocurri  
segunda vez y ante nueva Real Prou. por la que se man  
da que dentro de ocho dias me hiciesen v[ost]ros el pago proce  
diendo contra el Maoridomo de la exaccion de los efectos que  
en su poder hubiesen contra los Deudores que lo fueren a  
los efectos en que esta Señalado con Real facultad el pago  
de dho. mi Salario y Ultimam[en]te contra los Capitulares que  
extraviaron su aplicac[i]on destinandolos para otras fines  
deixando descubierta mi haver, y aunque son pagados  
muchos dias mas de los Señalado por la Real Chancilleria  
no he experimentado paga de algo de lo que se me debe, so  
lo si la hez[er] de que auen[er]o muchos Abogados en esta  
Zercania y aun algunos en esta y para dar Cumplim[en]to  
ala Real Prou. se asesoraron v[ost]ros con don Thomas Calle  
go vez del Pontife dos Jornadas o mas distante de esta  
y segun tengo noticia auer notificado a los Capitula  
res de los años de que procede la deuda que ap[er]tada  
paguen y Ultimam[en]te que lo haga el Maoridomo en quien se  
dice no auer más algunos, siendo asi que el preuio

Vastrofera que excede de tres mil rs. y es el presente  
el de aporvecharla y de Conseq. el de pagar su imposi-  
te no puede faltar si quisiera aplicarse a la paga que  
debe hazerme y ultimamte previendo de que los  
procedim<sup>tos</sup> sean arregados o no a la real Prov. lo Zien-  
es que ni siquiera los medios que en ella se proponen  
ni los que imo han precedido se Coniue o lo sobre la  
Cobranza, y para dar sobre este asunto de mis leg.  
Recurso =

**S**up<sup>ca</sup> ams se Sirvan de la providencia Combeniente y justa  
para que tenga efecto lo mandado por dha real Chancery  
y que sea con la ma brevedad y de lo contrario omisso  
denegado se me devuelva la real Prov. con las dilig. prac-  
cadas en su virtud sobre que puxo hazer el recurso Comu-  
poniente y para que Contre de esta mi Soli<sup>ca</sup> pido  
se me de testimonio de este Eocito y su movido y en lo  
que se me deniegue hare de la copia testimonial que  
reservo que ahi el Juramento que pido Cora y Juro etc.

*Alonso Salgado*  
*Alonso Salgado*  
de Cañon

Aulta Culla Villa de Aruga a Diez dias del Mes de Agosto  
de Mil Setecientos y quarenta y quatro años los  
nosos Joseph No. Diego de Sanabria y Juan. Mu-  
noz Prieto Alcaides de ella en ella por su  
M<sup>o</sup> en ambos estados a Vinos visto el p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
aut<sup>o</sup> de este oficio de p<sup>o</sup> que por que  
sus nos estan practica en las diligencias Comu-  
judicantes con toda esmera para hazer pago a este  
p<sup>o</sup> de las C<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de mai<sup>o</sup> que se segun  
en ello i todo de sa ofi<sup>o</sup> no obsta a que queda p<sup>o</sup>  
de el J<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> Salgado me cito en esta Villa no  
aqueudo haber p<sup>o</sup> de Salgado y Respecto de



de que sean sacados al p[ro]p[ri]o en los d[ic]hos m[er]ced[es] del  
d[ic]ho y no abido que en b[re]ve p[ro]p[ri]o se le no-  
tifi que de p[ro]p[ri]o abo. Vi[er]is en b[re]ve. Con  
ap[er]t[ur]a b[re]ve que sus m[er]ced[es] no han sido lo Usa-  
ran el d[ic]ho que aca l[ic]encia i el p[re]sente es  
no om[is]ta d[e]l[ic]encia exp[re]sada i d[e]b[er]ia e[st]a  
Real Provisi[on] que esta por la Vera d[e] e[st]a m[er]ced  
para el p[ro]p[ri]o p[er]o el q[ue] por e[st]a se le m[er]ceda ha-  
ver a esta p[ar]te y en ad[em]as a que en el a[no] p[ro]-  
xi mo p[er]as e[st]a m[er]ced de setenta y quatro años  
su b[re]ve de m[er]ced de d[e]l d[ic]ho d[e] d[e]n[ot]ario s[e]c[re]tario  
i esta p[ar]te p[er]o no en e[st]os a[nt]es e[st]a q[ue] p[er]as  
Capitales del cora[do] de e[st]a villa en d[ic]ho t[em]po  
se les ha[n] en b[re]ve de sus d[e]n[ot]arios q[ue] se se[gu]en  
al p[ro]p[ri]o i Venta q[ue] i sea n[on] l[ic]encia q[ue] p[er]as  
m[er]cedes que se b[re]ve p[er]as de d[e]n[ot]ario d[e] d[e]n[ot]ario  
p[er]o esta p[ar]te el q[ue] lo m[er]ced de b[re]ve p[er]as  
les sus d[e]n[ot]arios q[ue] d[e]n[ot]ario i los m[er]ced

Sanabria p[ri]mo

Andrés  
Sebastián

La villa de Arzobispo en d[ic]ho d[ic]ho d[e] d[e]n[ot]ario  
el d[ic]ho notifi que el a[nt]es and[em]as e[st]a q[ue] d[e]n[ot]ario  
salgado y d[e]n[ot]ario m[er]ced de d[e]n[ot]ario q[ue] usido  
de e[st]a d[e]n[ot]ario m[er]ced de d[e]n[ot]ario

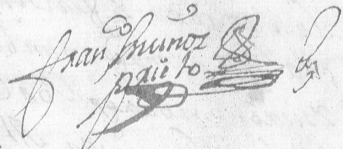
en la villa de Arzobispo en d[ic]ho d[ic]ho d[e] d[e]n[ot]ario  
a[nt]es de m[er]ced de setenta y quatro años en d[e]n[ot]ario  
a[nt]es de m[er]ced de d[e]n[ot]ario d[e] d[e]n[ot]ario d[e] d[e]n[ot]ario  
de Sanabria d[e]n[ot]ario m[er]ced de d[e]n[ot]ario  
Por su m[er]ced en b[re]ve p[er]as de d[e]n[ot]ario q[ue] p[er]as a d[ic]ho d[e]n[ot]ario







Para en autouidag de Coia Surgada en Sumera de  
lo qual renuncio todo dho. Rey de Castilla y  
en forma de el dho. renuncio a quien se le renuncio  
por que con el no se ha de por el dho. Rey, a quien se  
lo hizo con el dho. Rey de Castilla y de Leon  
Palero Juan Antonio en su Venida de esta dha.  
Villa y tomaron lo su mere de dho. señores de  
calles =

En presencia de   
de personas dignas



En villa de Suaga en el año dñio de mil e quinientos e  
dho. Rey de Castilla y de Leon en su Venida de esta dha.  
Villa y tomaron lo su mere de dho. señores de  
calles =

En villa de Suaga en el año dñio de mil e quinientos e  
dho. Rey de Castilla y de Leon en su Venida de esta dha.  
Villa y tomaron lo su mere de dho. señores de  
calles =

En villa de Suaga en el año dñio de mil e quinientos e  
dho. Rey de Castilla y de Leon en su Venida de esta dha.  
Villa y tomaron lo su mere de dho. señores de  
calles =

















Deleto maravello.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVELLO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
Y QVATRO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



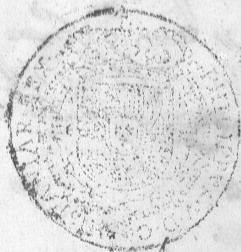








Delante de maravedis.



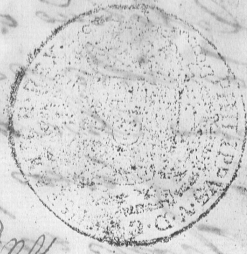
SEJLO QVARTO, VENTITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEVATRO.

vidosele que de govi. Yo lo ha hecho dixerón que de brian de  
mandar y mandaron (que atento las Circuntancias es  
presadas y aporatos y Recaudos de los outos, que los deudores son  
Personas que es caso sabido que no tienen dineros q pagar en  
specie de ellos, que los bienes son de los mepres que tienen los  
dhos deudores segun la Intendencia de sus mercedes. Y que  
dhos deudores ande quedax sea responsables ad <sup>de</sup> sercand de los  
Citados Bienes y Teniendo presente que nose halla con  
quada q ellos) que se Justia pzeccion dhos Bienes que se entre  
quien los que basten adho <sup>de</sup> Mr Ignazio Salgado acoresponden  
La dele que legitimam<sup>de</sup> esten debiendo dhos deudores de  
gun las estipulaciones hechas en los acoriam y pactos  
de las scias y plazos y Contien q Expreso Capitulo,  
y Condiciones de ellas celebrados en ellas villas que anido  
y dho Mr Ignazio Salgado que se Reserua el dño a los Capitula  
res sobre partidas dudosas que an pretendido dar q este pagon  
al Estado Mr Ignazio q las Variedades deus ajustes pactos y  
plazos no cumplidos y q los que lo estan hazerle entera  
y cumplido pago q de ello nombre Reitos Correspondientes  
aprovechadores segun los Bienes y los elijan los deudores  
y de dhos bienes Buenos de otra de vndia con aperebim que se  
nombrara de ofizio q sus omisiones y fexero en caso de  
discordia segun lo que esta parte de Mr Ignazio Insiste en  
el breso expediente sobre su Cobro dese el Testimonio que qre  
con Relaz suzinta de las dilifenzias y Copia ala Letra deste  
auto y q el Condutamen del Avieson nombrado que aqui firmo  
asi lo acordaron y firmaron sus mercedes de quado y se

Mosah de  
Seionavarig  
Juan Muñoz  
as Mr. Ignazio Salgado  
Sebastián Antonio



Escrite en Madrid.



SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Donatío Salgado y Bahua Médico Cirujano que ha sido de esta  
Villa año. Vni. como mejor proceda Oyo que oviere Vni. Llor  
ción de su M<sup>o</sup>. y Señores de la Vni. Chancillería de la Real Audiencia  
de Granada para que se le pague el pago de los quatro mil ochocientos  
ochenta y seis reales y diez m<sup>o</sup>. de vellón que me fueron devidados de mi  
pago de su M<sup>o</sup>. y Señores de ocho días en esta notificación en cuyo día  
se le pague lo que me es devido en el día de Julio del año próximo pasado y en  
quin en pago de haber hecho diferencia y garantías y presentado las  
diferencias de la deuda que se le ha de pagar y que se han pasado  
cuando en los meses no ha llegado carta de haberse pagado de mi  
deuda ni de darme los testimonios que he pedido en esta Real Audiencia  
de Granada y por que han sido en cumplimiento de las diligencias practicadas  
en esta continuación para que me sea pagado mi dinero por tanto

Dn Dn. Dn. y Subd. de su M<sup>o</sup>. y Señores de la Real Audiencia de Granada  
de su Real Audiencia para que me sea pagado el pago de mi deuda  
habiendo deviado mi dinero por tanto que he de pagar de mi deuda  
en el día de Julio del año próximo pasado y en quin en pago de haber  
hecho diferencia y garantías y presentado las diferencias de la deuda que  
se le ha de pagar y que se han pasado cuando en los meses no ha llegado  
carta de haberse pagado de mi deuda ni de darme los testimonios que he  
pedido en esta Real Audiencia de Granada y por que han sido en cumplimiento  
de las diligencias practicadas en esta continuación para que me sea pagado  
mi dinero por tanto

Donatío Salgado y  
Bahua

Acto  
Por Presentado Inexperto  
aque Obispo de Canarias

debrían de  
señalar ex  
dores son  
agrar en  
venen los  
des y que  
do de los  
halla con  
ele entre  
corresponden  
dores de  
apachos  
prijos  
a ansido  
Capitula  
te pagon  
pachos y  
entorno  
gondrenes  
de dadas  
Lo que se  
necesario de  
necesario en  
necesario que  
a de este  
que fiamos  
fo  
no

En la Villa de Guayaquil a diez y seis dias  
del mes de Mayo de noventa y tres  
Yo el Subdelegado de Guayaquil  
Don Juan de Guzman  
Por mandado de  
Don Juan de Guzman  
Subdelegado de Guayaquil  
En la Villa de Guayaquil a diez y seis dias  
del mes de Mayo de noventa y tres  
Yo el Subdelegado de Guayaquil  
Don Juan de Guzman  
Por mandado de  
Don Juan de Guzman  
Subdelegado de Guayaquil

Don Juan de Guzman  
Subdelegado de Guayaquil

Don Juan de Guzman  
Subdelegado de Guayaquil

En la Villa de Guayaquil a diez y seis dias  
del mes de Mayo de noventa y tres



Retire marcosis.

DEL QUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHAVEN  
TA Y OCHAVATRO.

con  
a

En la dha villa de Muga, en el dho día mes y  
año dho Joel de notiffica el ante dho  
ante dho a Sr. Juan de Saldaruy Balsea me  
rico Veino de esta villa en su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Rodrigo Musillo Veino de esta  
en su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Juan Espinosa Veino de esta  
de esta villa en su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Joseph Simón de Vera Veino de esta  
de su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Joseph Cano Palgari Veino de esta  
de esta villa en su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Juan Wang de Menda Veino de esta  
de su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Joseph Duen Carillo Veino de esta  
de su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Pedro Molero Veino de esta  
de esta villa en su persona dho

Tomeo

den

En Muga dho día mes y año dho de notiffi-  
que dho ante a Sr. Juan de Saldaruy Balsea me  
rico Veino de esta villa en su persona dho

Tomeo

